

Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1108-2010-MP-FN, de fecha 02 de julio de 2010, sin perjuicio de las acciones legales que pudiesen ser pertinentes por las quejas y/o denuncias interpuestas en el ejercicio de su función fiscal.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, para que disponga lo conveniente respecto a la atención de los requerimientos que presente el despacho señalado en el párrafo precedente, mientras se designe al Fiscal Provincial.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Fiscal Superior Titular - Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Cajamarca, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

566832-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Declaran la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y disponen iniciar proceso de liquidación integral

RESOLUCIÓN SBS N° 14707-2010

Lima, 15 de noviembre de 2010.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

VISTOS:

El Informe N° 002-2010-CBSSP-INTERV de fecha 12 de noviembre de 2010 elaborado por los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, designados mediante Resolución SBS N° 9115 2010 para llevar a cabo la intervención de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador (en adelante, CBSSP); así como los Informes N° 111-2010-DSSSB de fecha 12 de noviembre de 2010 y N° 1047-2010-LEG de fecha 15 de noviembre de 2010, elaborados por el Departamento de Supervisión del Sistema de Seguros "B" y el Departamento Legal, respectivamente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBSN°9115-2010 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 19 de agosto de 2010, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones sometió a régimen de intervención a la CBSSP, al haber incurrido la mencionada entidad supervisada en las causales objetivas previstas en los literales a), b), d) y e) del Artículo 9° del Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, aprobado por la Resolución SBS N° 8504 2010 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 7 de agosto de 2010;

Que, mediante Resolución SBS N° 12316-2010 publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 2 de octubre de 2010, esta Superintendencia resolvió prorrogar el sometimiento al régimen de intervención de la CBSSP establecido mediante Resolución SBS N° 9115-2010 por un periodo de cuarenta y cinco (45) días, con la finalidad que la Comisión Interventora nombrada pueda culminar con el análisis y evaluación de la situación económica y financiera de la CBSSP;

Que, de acuerdo a lo expresado por los representantes del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el Informe N° 002-2010-CBSSP-INTERV, se concluye que a la fecha viene manteniéndose la situación de iliquidez que ha impedido a la CBSSP atender oportunamente el pago de sus obligaciones a favor de sus beneficiarios, hecho que configuró una de las causales para la intervención ordenada por esta Superintendencia en agosto último. Dicha situación se agrava ante el hecho que actualmente la mencionada caja de pensiones no cuenta con fondos o recursos suficientes para cumplir con su obligación de pago de las pensiones correspondientes al mes de octubre de 2010, y según lo informado, los problemas e inconvenientes que generaron la falta de liquidez de la CBSSP y el consiguiente atraso en el pago de pensiones a sus beneficiarios, no se han superado; circunstancia que objetivamente es determinante para que en el futuro cercano la situación se agrave;

Que, durante el periodo de intervención, la CBSSP emitió el Balance General al 31 de julio de 2010, en el que se mostró que el Fondo de Compensación mantenía Aportes por Cobrar por un importe de S/. 44,0 millones, Cuentas por Cobrar Interfondos por S/. 112,5 millones y S/. 20,3 millones en Consignaciones Judiciales no identificadas; sin embargo es de mencionar que, salvo este importe de S/. 20,3 millones que podría ser utilizado para compensar obligaciones del Fondo de Compensación, los demás activos de dicho Fondo no tendrían un valor de realización significativo, puesto que los Aportes por Cobrar corresponden a partidas anteriores al año 2005, las mismas que son de muy difícil recuperación, mientras que las Cuentas por Cobrar Interfondos corresponden a partidas que el Fondo de Compensación dio a otros Fondos, las mismas que no podrían ser recuperadas en la medida que dichos Fondos ya no son administrados por la CBSSP o también son deficitarios;

Que como resultado de la situación descrita en los considerandos precedentes se confirma la situación de insolvencia que experimenta la CBSSP, la misma que impide que dicha entidad pueda atender sus obligaciones, al no contar con alguna fuente de generación de nuevos recursos para el Fondo de Compensación;

Que, luego de efectuados los ajustes extracontables por parte de los interventores al Balance General al 31 de julio de 2010 (emitido durante el régimen de intervención), se muestra que el Activo del Fondo de Jubilación ascendería a S/. 149,2 millones, mientras que las Reservas Técnicas (incluyendo pensiones devengadas pendientes de pago) ascienden a S/. 2 640,9 millones, lo que genera un déficit de cobertura de activos del 94,4%. En el caso del Fondo de Compensación, luego de efectuar ajustes a las partidas del referido Balance General, se obtiene que el Activo asciende a S/. 20,3 millones, mientras que las obligaciones de dicho fondo ascienden a S/. 110,5 millones, lo que genera un déficit de cobertura de activos del 81,6%;

Que, como consecuencia de lo anterior, el déficit de cobertura de activos para respaldar las obligaciones técnicas, tanto del Fondo de Jubilación como del Fondo de Compensación, excede el 20%; situación que no permitirá la continuidad del régimen previsional a cargo de la CBSSP;

Que, a la fecha de la intervención de la CBSSP, el Fondo de Jubilación registraba un déficit actuarial que representaba el 64,36% de las reservas técnicas estimadas, por cuanto no se encontraban registradas contablemente las cifras provenientes del último estudio actuarial realizado en el año 2007; es el caso que durante el régimen de intervención, se procedió a efectuar el registro contable de las Reservas Técnicas del Fondo



de Jubilación, lo cual se vio reflejado en los Estados Financieros correspondientes al 31 de julio de 2010; siendo importante precisar que con el resultado del informe actuarial ordenado durante el periodo de Intervención, en la actualidad el Fondo de Jubilación de la CBSSP registra un déficit actuarial del 48,0%;

Que, si bien durante la vigencia del Régimen de Intervención a la CBSSP se ha presentado a esta Superintendencia algunas iniciativas orientadas a la elaboración de un Plan de Reestructuración y Repotenciación que cumpla con los requisitos y formalidades exigidas en el artículo 13° del Reglamento aprobado por Resolución SBS N° 8504-2010; se debe indicar que ellas no cumplían con los requisitos de admisibilidad exigidas en el indicado Reglamento, y lo más importante no sustentaban técnicamente la viabilidad económica y financiera de la iniciativa alcanzada;

Que, según lo establecido en el literal a) del artículo 15° del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 8504-2010, una entidad supervisada –como es el caso de la CBSSP– se disuelve por la conclusión de los plazos a que se refiere el artículo 10° del indicado Reglamento; iniciándose el procedimiento de liquidación, el cual no pone término a la existencia legal de dicha entidad supervisada sino que ella subsiste hasta que concluya el respectivo proceso liquidatorio, y como consecuencia de ello, se inscriba la extinción en el registro público correspondiente;

Que, el plazo de vigencia del Régimen de Intervención de la CBSSP, incluida la prórroga otorgada, ha vencido;

Contando con la opinión favorable de las Superintendencias Adjuntas de Seguros y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 29532, modificatoria de la Ley N° 26516, la Ley N° 26702 – Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias, así como lo dispuesto en las Resoluciones SBS N° 8504-2010, la Resolución SBS N° 0455-99 y la Resolución SBS N° 816-2005 y sus respectivas normas modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, iniciándose el respectivo proceso de liquidación integral de dicha institución y los fondos que administra, por las causales y fundamentos detallados en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Designar al señor César Aurelio Segura Retamozo identificado con DNI N° 07886916 y al señor Alfredo David Conde Cotos identificado con DNI N° 25620076, para que en representación del Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones realicen todos los actos necesarios para llevar adelante el proceso de liquidación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador y los fondos que administra, así como su posterior transferencia a la persona jurídica que se encargará del respectivo proceso liquidatorio, de conformidad con las formalidades y procedimientos establecidos en el artículo 16° del Reglamento para la Reestructuración, Repotenciación, Disolución y Liquidación de las Derramas, Cajas de Beneficios y otros fondos que reciban recursos de sus afiliados y otorguen pensiones de cesantía, jubilación y similares, aprobado por la Resolución SBS N° 8504-2010.

Los representantes designados por esta Superintendencia, asumen a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución los actos de administración, disposición y representación de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador; asimismo, gozan de las facultades y atribuciones previstas en los artículos 21°, 28° y 29° del Reglamento de los Regímenes Especiales y de la Liquidación de las Empresas del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros aprobado por Resolución SBS N° 0455-99 y sus modificatorias, específicamente en aquellos aspectos que resulten aplicables; pudiendo transferir total o parcialmente los activos y pasivos vinculados a la Caja

de Beneficios y Seguridad Social del Pescador así como adoptar decisiones relativas al régimen de pensiones que administra la citada entidad, de acuerdo con las autoridades competentes.

Asimismo, los representantes designados por esta Superintendencia gozan de las facultades generales y especiales previstas en los artículos 74° y 75° del Código Procesal Civil; en ese sentido, se les confiere facultades de representación judicial con las atribuciones y potestades generales que corresponden al representado, salvo aquellas para las que la ley exige facultades expresas; entendiéndose que la representación se otorga para todo el proceso, incluso para la ejecución de la sentencia y el cobro de costas y costos, legitimando al representante para su intervención en el proceso y realización de todos los actos del mismo, salvo aquellos que requieran la intervención personal y directa del representado; igualmente se les otorga facultades especiales para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos y para demandar, reconvenir, contestar demandas y reconveniones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal y para los demás actos que exprese la ley.

Artículo Tercero.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 8504 -2010-SBS, la publicación de la presente Resolución conlleva a la continuidad de las prohibiciones contenidas en el artículo 116° de la Ley N° 26702, estando por tanto prohibido:

a) Iniciar contra la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, procesos judiciales o administrativos para el cobro de acreencias a su cargo.

b) Perseguir la ejecución de resoluciones judiciales dictadas contra la mencionada entidad supervisada.

c) Constituir gravámenes sobre alguno de los bienes de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, en garantía de las obligaciones que le conciernen.

d) Hacer pagos, adelantos o compensaciones, o asumir obligaciones por cuenta de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador con los fondos o bienes que le pertenezcan a la indicada caja de pensiones y se encuentren en poder de terceros.

Artículo Cuarto.- Habiéndose declarado la disolución de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador, e iniciado el respectivo proceso de liquidación de la citada caja de pensiones y los fondos que administra, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 19° del Reglamento aprobado por la Resolución SBS N° 8504 -2010, concordante con el artículo 117° de la Ley N° 26702, los bienes de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador no son susceptibles de medida cautelar alguna; asimismo, las medidas cautelares decretadas en fecha previa a la presente Resolución serán levantadas por el solo mérito de ésta, bajo responsabilidad de la autoridad ordenante.

Artículo Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en la párrafo final del artículo 2° de la Ley N° 26516, modificada por la Ley N° 29532, en tanto no se inscriba la extinción de la Caja de Beneficios y Seguridad Social del Pescador en el registro público correspondiente, se mantienen las obligaciones que las leyes, reglamentos y estatutos le tengan instituidas.

Artículo Sexto.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y transcribáse a los Registros Públicos para su correspondiente inscripción.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones